

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRUCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 6.—Circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Todo el celo que el Protectorado de la Beneficencia particular ha desplegado de algun tiempo á esta parte para descubrir fundaciones que, ó por incuria de sus patronos ó por otras razones ménos disculpables permanecen en el más completo olvido, viene á ser ineficaz desde el momento en que los encargados de ejecutar las disposiciones encaminadas al fin primordial de descubrir ocultaciones fortuitas ó fraudulentas no las cumplen con el celo y actividad que el Gobierno debe exigir de sus delegados, ó toleran con su ciencia y paciencia que no las cumplan los obligados en primer término á su ejecucion. Esto es lo que por desgracia ha sucedido en muchas provincias con las disposiciones ministeriales dictadas hasta hoy á fin de levantar en el más breve término posible una estadística completa de fundaciones de Beneficencia particular, y eso que para hacer más fácil la ejecucion de este importantísimo trabajo se dieron reglas y circularon modelos de hojas estadísticas, con orden de que se insertaran en todos los Boletines oficiales de las provincias.

La indiferencia con que se ha mirado todo cuanto respecto á este punto se ha dispuesto, ha sido tal, que hay muchas provincias de las cuales ni aun noticias se tienen de que hayan circular las órdenes y modelos de estadística.

El prestigio de la Administración por una parte, y por otra la conveniencia indudable que ha de resultar para la Nacion en general y por cada provincia en particular el día en que conociéndose todas las fundaciones de Beneficencia puedan reorganizarse y ponerse en ejercicio, dentro de las prescripciones de las respectivas escrituras de fundacion, no consienten el abandono ú olvido en que cayeron las disposiciones sobre estadística de la Beneficencia particular, y se hace preciso por lo tanto adoptar las medidas siguientes:

1.º En todos los Boletines oficiales de las provincias, y en el término de ocho dias, contados desde el en que llegue á los respectivos Gobiernos esta circular, se insertará en aquellos y reproducirá en los que ya lo hubieren publicado el adjunto modelo de hoja estadística, dando cuenta los Gobernadores de haberlo así ejecutado, con remesa á este Ministerio de un ejemplar del Boletín que contenga dicha insercion y reproduccion.

2.º Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular que no lo hubieren verificado anteriormente, entregarán en los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios, dentro de los 30 dias siguientes al de la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales, una hoja estadística perfectamente ajustada en su forma al modelo publicado en dichos Boletines, con cuantas noticias autorizadas tengan de las fundaciones que representen.

3.º Pasado el plazo á que se refiere la disposicion anterior; los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de sus respectivas provincias, dentro de los ocho dias siguientes á dicho plazo, todas las hojas estadísticas que se hayan entregado en los Ayuntamientos y lista nominal de los representantes y fundaciones que, segun sus noticias, no hubieren dado cumplimiento á lo mandado en la disposicion 2.º de esta circular.

4.º Los Gobernadores de las provincias enviarán á este Ministerio, con las hojas estadísticas que les hubieren remitido los Alcaldes, informes sobre estas y sobre los representantes que no las hayan entregado á los ocho dias despues de cumplimentado este servicio por los respectivos Alcaldes de su provincia.

5.º Pasados los 30 dias que señala la disposicion 2.º de esta circular, se considerarán en estado de investigacion todas las fundaciones de Beneficencia particular de que no se haya entregado la hoja estadística correspondiente, y los inspectores provinciales procederán desde luego á instruir los expedientes oportunos, sirviéndoles de datos para esta operacion las listas nominales á que se refiere la última parte de la disposicion 3.º»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

Patronatos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Para que no sea ilusoria la accion protectora de este Ministerio en las instituciones de Beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mismo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscriba especial atencion de aquellas instituciones, acordó dictar las siguientes reglas, recordatorias de los deberes impuestos á las Inspecciones provinciales y á las Administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872.

1.º Las Inspecciones provinciales reclamarán de los Administradores particulares los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873-74 y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2.º Los Administradores particulares entregarán dichos documentos dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban esta circular.

3.º Las mismas Inspecciones reunirán y examinarán los expresados documentos, remitiéndolos á este Ministerio dentro del mes corriente.

4.º Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio relacion de los Administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la regla 2.º para que por esta Superioridad se adopten las determinaciones que aconsejen el prestigio de la ley y de la Administración.

5.º En el período que media hasta el 15 de Agosto próximo, los Inspectores provinciales reunirán en su oficina las cuentas justificadas de todas las memorias, obras pias, fundaciones, etc., sujetas á su inspeccion y correspondientes al año económico de 1872-73.

6.º Estas cuentas, convenientemente informadas, serán remitidas á este Ministerio para su censura ó aprobacion en los 15 dias siguientes del citado mes de Agosto.

7.º A los fines convenientes, los Inspectores provinciales remitirán á este Ministerio relacion de los Administradores que dejen de cumplir con la obligacion de rendir las cuentas correspondientes al año 1872-73.

8.º Todos los establecimientos y fundaciones que por no haber estado al principio el año económico de 1872-73 bajo la inspeccion de este Protectorado no sujetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la Instruccion de 22 de Enero de 1872, finalizarán sus cuentas en 30 del mes último con arreglo al sistema que seguan.

9.º Los mismos establecimientos y fundaciones quedan sujetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la instruccion referida, y en este concepto cumplirán con la obligacion de formar los presupuestos y relaciones de bienes de que queda hecho mérito en la regla 1.º

10.º Tanto las cuentas finales que rindan estos establecimientos como los documentos de que trata la regla anterior, serán remitidos á este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos ó funcionarios encargados de su Administración, si su nombramiento y separacion corresponde á esta Superioridad con quien bajo este concepto tiene relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los Administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

11.º Los Gobernadores civiles de las provincias dispondrán la publicacion de esta circular en los BOLETINES OFICIALES,

y remitirán á este Ministerio un ejemplar del número en que esta prescripcion se hubiere cumplido.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los interesados puedan darle cumplimiento.

Madrid 16 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

El día 20 del corriente darán principio en el Hospital provincial, ante el Tribunal constituido al efecto, los exámenes de aptitud para desempeñar plazas de Practicantes de Farmacia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

A fin de precaver los perjuicios que á la salud pública puede ocasionar en la estacion presente la aglomeracion de niños en los locales que por lo comun carecen de buenas condiciones higiénicas, y de conceder algun respiro al Maestro en la difícil tarea de la enseñanza esta, Junta provincial ha acordado que desde el día en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL hasta el 15 de Setiembre próximos se reduzcan á tres horas las seis que durante el día deben estar funcionando las escuelas públicas de esta provincia, destinando á este servicio las primeras horas de la mañana; para lo cual se pondrán de acuerdo los Profesores con los Sres. Presidentes de las Juntas locales.

Al propio tiempo ha acordado advertir á las citadas Juntas locales que con arreglo al art. 15 del reglamento vigente de escuelas públicas, pueden conceder vacacion completa durante la canícula, teniendo muy en cuenta las condiciones de las respectivas escuelas, el clima de la localidad, la ocupacion del vecindario y la necesidad de que Maestros y alumnos repongan con el descanso las fuerzas em-

pleadas en el penoso trabajo de la enseñanza durante el resto del año; dando en este caso conocimiento á esta Junta para los efectos que procedan.

Esta Corporacion encarga muy eficazmente á los Sres. Secretarios de los locales de esta provincia den noticia oportunamente á los respectivos Maestros de la presente circular, para que sea observada con toda puntualidad.

Madrid 15 de Julio de 1873. — El Presidente, Camilo Muñiz Vega. — Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Moroy, Secretario.

No habiéndose recibido los presupuestos é inventarios correspondientes á un crecido número de Escuelas de esta provincia, á pesar de lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, las Juntas locales remitirán á esta Provincial los referidos presupuestos é inventarios en todo lo que resta de mes, con el informe correspondiente; advirtiéndole á los Profesores que si tienen noticia de no haberse cumplimentado el anterior acuerdo, deben enviar directamente á esta Corporacion aquellos documentos; pues en otro caso procede exigirles directamente la responsabilidad á que haya lugar.

Al formarse dichos presupuestos los Profesores cuidarán de consignar como partida de cargo la cantidad total que la ley determina, sin que se alegue por excusa, para no hacerlo así, el que el Ayuntamiento haya disminuido ó suprimido indebidamente la consignacion que la misma ley destina al pago del material de las Escuelas.

Tampoco es motivo para no formar los presupuestos, el que las Escuelas estén provistas de menaje y enseres necesarios; pues que además de haber gastos anuales de que no es posible prescindir, deben estar dispuestos los fondos sobrantes para subvenir necesidades que por lo regular no están previstas al formarse los presupuestos municipales.

La Junta espera no tener que reclamar nuevamente la remision de los citados documentos; y por tanto encarga á las Autoridades y funcionarios obligados á dar publicidad á las disposiciones oficiales, se sirvan comunicar la presente circular á los Profesores respectivos.

Madrid 16 de Julio de 1873. — El Presidente, Camilo Muñiz Vega. — Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Moroy, Secretario.

Habiendo pasado la época en que han debido celebrarse los exámenes generales en las Escuelas de primera enseñanza de esta provincia, y no habiéndose recibido copia de todas las actas correspondientes á la celebracion de estos actos, la Junta provincial encarga á los Sres. Presidentes de las locales que aún no han cumplimentado este servicio, lo desempeñen dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta circular; cuidando de citar en las actas el nombre de los tres padres de familia más perseverantes en hacer que sus hijos asistan con puntualidad á la respectiva Escuela.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer que por los Secretarios de Ayuntamiento se dé noticia de esta circular á los Presidentes de las Juntas locales de enseñanza, para que el servicio que se les encomienda tenga puntual cumplimiento.

Madrid 17 de Julio de 1873. — El Presidente, Camilo Muñiz Vega. — El Secretario, Rafael Moroy.

SEXTA SECCION

MEMORIAS DE LERENA.

Patronatos y Administracion.

Condiciones administrativas bajo las cuales se sacan á subasta varias obras de reparacion de los edificios que estas Memorias tienen destinados á Escuelas en la villa de Valdemoro.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 31 del actual, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Inspector de Beneficencia, sito en la calle de Santa Catalina de los Donados, núm. 4, principal, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Patrono Administrador de estas pias Memorias, que actuará como Secretario, y del perito de Beneficencia.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, por término de 30 minutos, numerándose por el Sr. Secretario las que se vayan presentando.

3.ª No se admite ninguna proposicion que exceda del tipo de 1.044 pesetas 63 céntimos, y en la cual no se obligue su autor á ejecutar todas las obras anunciadas.

4.ª Abiertos los pliegos y pasados que sean los 30 minutos, el que resulte ser mejor postor depositará en poder del señor Patrono como garantía del contrato la suma de 75 pesetas.

Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre sus autores licitacion oral por término de 10 minutos.

5.ª Las 75 pesetas depositadas en garantía no se devolverán al rematante hasta que presente certificacion del Arquitecto ó Maestro de obras de estar terminadas las obras.

6.ª Todos los gastos de la subasta, como honorarios del Arquitecto ó Maestro de obras, escritura y demas, serán de cuenta del rematante, pero los honorarios presupuestos se satisfarán por el señor Patrono al perito, recogiendo recibo que entregará al rematante con el resto del importe en que se le adjudique la subasta, una vez terminadas las obras, los gastos de subasta sin efecto serán de oficio.

7.ª La escritura se hará á los 10 dias despues de verificada la subasta, ó sea despues que el Gobernador ó la Direccion de Beneficencia la apruebe. Si la Direccion no aprobare la subasta, el rematante no tendrá derecho á indemnizacion, é inmediatamente las 75 pesetas del depósito le serán devueltas.

8.ª El total de las obras, deducidos los honorarios del Arquitecto ó Maestro de obras, será satisfecho al contratista por el Sr. Patrono á los ocho dias despues de terminadas, previa certificacion del Arquitecto ó Maestro de obras de estar ejecutadas en un todo conformes al pliego de condiciones facultativas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., cuarto..., se comprometo á ejecutar las obras de reparacion de las casas en que las Memorias de Lerena tienen establecidas sus Escuelas en Valdemoro; cuyas obras están comprendidas en el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Inspeccion provincial de Beneficencia, por la suma de... pesetas, sujetándose al plie-

go de condiciones facultativas y administrativas.

(Fecha y firma.)

Madrid 9 de Julio de 1873. — Antonio Vicens.

ASILOS DEL PARDO.

LISTA de los números que han salido premiados en la rifa de los Asilos del Pardo, verificada el dia 14 de Julio de 1873.

Número 4.949, 10.000 rs. vn.

Premios en alhajas.

Números.	Premios.	Números.	Premios.
7.300.	2.000 rs.	16.617.	80 rs.
19.050.	1.000	18.711.	80
14.527.	600	7.918.	80
21.135.	600	3.224.	80
6.914.	500	17.093.	80
6.400.	500	20.359.	80
15.456.	500	6.310.	80
22.131.	500	9.909.	80
2.067.	300	8.917.	80
23.018.	300	18.443.	80
11.473.	300	9.736.	80
3.214.	300	10.978.	80
13.339.	300	6.630.	80
23.738.	300	1.576.	80
3.569.	200	7.550.	80
23.727.	200	22.849.	80
934.	200	21.502.	80
11.354.	200	18.079.	80
4.190.	200	5.481.	80
4.239.	200	12.371.	80
10.749.	200	2.410.	80
12.928.	200	2.060.	80
12.224.	120	12.425.	80
22.768.	120	7.250.	80
17.343.	120	24.390.	80
4.105.	120	2.541.	80
15.552.	120	13.017.	80
14.700.	120	20.548.	80
12.142.	120	10.032.	80
6.967.	120	12.757.	80
22.251.	120	21.910.	80
22.226.	120	4.314.	80
148.	100	11.708.	80
15.901.	100	13.818.	80
12.599.	100	23.314.	80
15.551.	100	9.850.	80
3.838.	100	22.100.	80
9.255.	100	19.201.	80
10.148.	100	15.183.	80
22.683.	100	4.008.	80
4.815.	100	18.139.	80
7.451.	100	353.	80
18.881.	100	7.211.	80
5.106.	100	7.235.	80
16.331.	100	12.021.	80
20.570.	100	4.090.	80
20.456.	100	10.185.	80
3.259.	100	5.559.	80
6.817.	100	15.584.	80
6.154.	100	5.343.	80
9.117.	100	8.065.	80
21.046.	100	9.546.	80
2.641.	100	19.464.	80
21.795.	100	20.816.	80
13.200.	100	21.285.	80
5.291.	100	6.594.	80
23.693.	100	16.929.	80
5.012.	100	11.021.	80
1.826.	100	10.437.	80
11.267.	100	16.520.	80
961.	100	14.179.	80
7.3.	100	201.	80
19.166.	100	9.367.	80
11.373.	100	12.884.	80
15.226.	100	23.885.	80
11.433.	100	8.471.	80
12.597.	100	16.966.	80
14.084.	100	19.069.	80
18.098.	100	1.344.	80
21.345.	80	24.710.	80
1.950.	80	6.353.	80
19.222.	80	18.510.	80
4.087.	80	21.294.	80
18.264.	80	3.585.	80
5.599.	80	24.725.	80
9.398.	80	6.561.	80
15.349.	80	24.840.	80
3.055.	80	2.339.	80
20.516.	80	11.410.	80
24.851.	80	17.233.	80
21.063.	80	10.068.	80
9.720.	80	3.440.	80
24.811.	80	21.660.	80
23.756.	80	12.904.	80
1.504.	80		

Los premiados acudirán á recoger sus premios en la Administracion de la Rifa, calle del Carmen, núm. 14, principal, todos los martes y viernes de cada semana, de diez á doce de la mañana.

Los billetes se venden en todas las Administraciones de loterías, Estancos y otros puntos.

Precio de los billetes, 2 rs. Están puestos á la venta los billetes de la Rifa que se ha de sortear el dia 21 de Julio, constandingo de 25.000 billetes. Los premios ascienden á 170.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Joaquin Monforte Gargallo, Comandante graduado Capitan de la quinta compania del segundo batallon del regimiento infanteria de Sevilla, número 33, Fiscal de esta sumaria.

Habiendo sido puesto en libertad por la Excm. Audiencia de la Sala tercera de esa villa de Madrid, segun sentencia publicada por su Presidente D. Emilio Brabo, fecha 18 de Octubre de 1872, despues de haber cumplido la condena que le resultó por haber querido sentar plaza con documentos falsos para el ejército de Ultramar el soldado desertor de este cuerpo y sexta compania del expresado segundo Batallon Andrés Brebia Peidró á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Republica tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Andrés Brebia y Peidró, señalándole el Gobierno militar de esa provincia ó la Ciudadela en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas. Y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de Guerra de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Insértese este edicto en el BOLETIN OFICIAL del referido punto de Madrid.

Pamplona 24 de Junio de 1873. — Por su mandado, Félix Rupera. — V. B. — El Fiscal, Joaquin Monforte.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita á las personas que se crean perjudicadas por el abandono de 222 cartas y ocho periódicos hallados en una alcantarilla de la plaza de Santa Cruz en el mes de Febrero último, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoria, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Diego Infante Lacámara, por el expresado abandono; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1873.

En virtud de providencia del señor D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito

de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Joaquin Alvarez Saranova, para que en término de nueve dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—Pedro Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á José Gonzalez Perez, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa por juegos prohibidos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y emplaza por término de 30 dias á Anselmo del Oso y Rodriguez, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Adolfo Montero, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por infraccion de reglamentos sobre higiene; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—V. B.—T. Giraldez.—El Secretario, Luis Villarubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Delgado Goy, para que dentro del término de nueve dias comparezca á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—V. B.—T. Giraldez.—El Secretario, Luis Villarubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1873; en vista de estos autos seguidos á instancia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado con D. Manuel Valls y Viniegra sobre reivindicacion al Estado del lavadero titulado de San Roque, situado en la Rivera del Manzanares, junto al puente de Toledo.

1.º Resultando que á consecuencia de oficio dirigido al Juez decano de esta capital por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en virtud de diligencias previas practicadas por el Investigador de Bienes nacionales Don Salvador Lopez de Orozco, se presentó en 8 de Octubre de 1863 demanda ordinaria por el Promotor fiscal de este Juzgado, en representacion de la Hacienda pública, contra el Presbítero D. Manuel Valls, poseedor de la capellania fundada en la parroquia de San Andrés de esta capital por D. Pedro Lopez de Sagade y su mujer Doña Angela Fernandez de Ernesto para que entregue al Estado el lavadero y casa llamada de San Roque, situado en la orilla del rio de Manzanares, en el mismo estribo del puente de Toledo, por estarle poseyendo injustamente como de la citada capellania, siendo así que no tiene dueño conocido, y pidiendo al mismo tiempo el abono de los frutos percibidos y podidos percibir como poseedor de mala fé, con más la imposicion de costas:

2.º Resultando que en efecto D. Manuel Valls es hoy el Capellan que posee la citada capellania, y por lo tanto la casa y lavadero de que se trata; pues así aparece por su propia manifestacion, y por la exhibicion que hizo en autos del nombramiento expedido á su favor en 29 de Diciembre de 1862 por el Arzobispo de Toledo, á propuesta del Cura de San Andrés, en concepto ámbos de patronos de la fundacion:

3.º Resultando que conferido traslado al demandado, se personó en los autos pidiéndolos para contestar; y despues de prolongadas dilaciones y de haber renunciado su defensa el Abogado y Procurador que tenía nombrados, recayó auto declarando decaído su derecho y por contestada la demanda, habiendo necesidad de hacer los emplazamientos por los periódicos oficiales á causa de ignorarse su paradero, hasta que por último fué declarada en rebeldia, entendiéndose desde entonces todas las notificaciones en los estrados del Tribunal:

4.º Resultando que á instancia del señor Promotor fiscal y en virtud de auto de 27 de Noviembre de 1871 se procedió á la retencion y embargo del citado lavadero y casa de San Roque:

5.º Resultando que seguida la tramitacion marcada por la ley, se ha recibido este pleito á prueba, se ha practicado la que el Promotor fiscal propuso y el Juzgado estimó pertinente; y no habiéndose celebrado vista, se han traído los autos para sentencia:

1.º Considerando que corresponden al Estado los bienes detentados ó poseídos sin título legitimo, los cuales podrán reivindicarse con arreglo á las leyes comunes, segun el art. 3.º de la ley de 9 de Mayo de 1835:

2.º Considerando que en este caso se encuentra el lavadero y casa titulada de San Roque, pues que habiendo pertenecido á la capellania que en la iglesia de San Andrés de esta capital fundaron Don Pedro Lopez de Sagade y su mujer Doña Angela Fernandez de Ernesto, resulta, tanto de la certificacion expedida por el Registrador de la propiedad y cotejada con su original, como por el testimonio sacado del Archivo de escrituras públicas en virtud de auto para mejor proveer, que por venta real judicial despachada por el Visitador eclesiástico de esta villa de Madrid en 2 de Diciembre de 1793 los patronos de la referida capella-

nia traspasaron á Juan Palanca, con todos los trámites necesarios en derecho y en precio de 10.097 rs. 17 maravedis que fueron entregados en el acto, el citado lavadero y casa titulada de San Roque, situado en la orilla del rio Manzanares junto al estribo del puente de Toledo, de haber 1.466 piés, segun declaracion del Arquitecto, sin que desde dicha fecha del año de 1793 aparezca ninguna otra transmision de dominio ni lo posea descendiente alguno del referido Palanca, comprador de la heredad; sino ántes al contrario, hallarse incluido otra vez en los bienes de la capellania que haberse presentado título alguno de reversión por el cual se acreditara que legalmente los patronos se habian incautado del citado lavadero, que por escritura pública con intervencion del Visitador eclesiástico y á causa de su estado de ruina fué enajenado en el siglo anterior con todas las solemnidades de la ley:

3.º Considerando sin embargo, que el Capellan D. Manuel Valls no puede ser calificado como poseedor de mala fé, puesto que fué nombrado por el Arzobispo de Toledo en sustitucion de D. Zenon Amandi, el cual habia reemplazado á Don Gregorio Montes, que anteriormente la disfrutó; y que por tanto no es posible considerarle como detentador para los efectos que la ley previene, pues el título en virtud del cual poseera para el legitimo, como dado por los mismos patronos:

4.º Considerando que tampoco hay temeridad en el sentido jurídico por parte de D. Manuel Valls, puesto que habiendo recibido la colacion canónica de una Autoridad competente, no podía por sólo el hecho de haber sido demandado entregar espontáneamente una parte de las fincas que constituyen la capellania y servir para sostener las sagradas obligaciones de la fundacion:

5.º Considerando haberse llenado el requisito que exige el art. 4.º de la repetida ley de 9 de Mayo de 1835, de que al Estado corresponde probar que no es dueño legitimo el poseedor ó detentador, sin que estos puedan ser compelidos á la exhibicion de títulos ni inquietados en la posesion hasta ser vencidos en juicio:

Fallo que debó condenar y condenó al Presbítero D. Manuel Valls, actual poseedor de la capellania fundada por Don Pedro Lopez de Sagade y su mujer Doña Angela Fernandez de Ernesto en la parroquia de San Andrés de esta capital, á que luego que esta sentencia sea ejecutoria entregue á la Hacienda pública el lavadero y casa titulada de San Roque, situado á orilla del rio Manzanares, junto al mismo pié del puente de Toledo, por estarlo poseyendo ilegitimamente, no abonando frutos ningunos por la buena fé que revela su nombramiento hecho por los patronos y la continuada sucesion de Capellanes.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Garcia de la Varga.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública, hoy 30 de Junio de 1873, de que yo el Escribano doy fé.—Venancio de Orche.

Corresponde con su original, de que doy

fé. Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 8 de Julio de 1873.—Venancio de Orche.

Citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en cumplimiento de un exhorto librado por el de igual clase de la Almunia á consecuencia de causa que en él pende contra D. Cecilio Tolosa Urzay, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Epila, por abandono de destino y malversacion de caudales, ha resuelto con fecha de hoy se cite por medio de la presente á D. Pedro Martinez, Agente de negocios que se dice ser en esta villa, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, en el término de ocho dias, á fin de recibirle una declaracion y practicar otras diligencias encargadas en el expresado exhorto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid y Julio 11 de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal que se sigue por conspiracion carlista contra Santos Piedra, tñonero, natural de San Roque, Cádiz, que habitaba en la Rivera de Curtidores, número 25, cuarto cuarto, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en el local de mi audiencia, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Encargando asimismo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion de aquel en este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á los padres, hermanos ó parientes del finado D. Ricardo Rabalcaha y Villarreal, natural de esta capital, hijo de D. Ignacio y Doña Petra, Capitan graduado Teniente que fué de la cuarta compañía del batallon Cazadores primero provisional, y á las personas que puedan dar razon del domicilio ó paradero de los mismos, á fin de que comparezca en la Escribanía del infrascrito, calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber una providencia que les interesa á virtud de exhorto del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba.

Madrid 3 de Julio de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Corsi y Martín, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á Antonio Fernandez del Riego, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, con el fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado contumaz y rebelde.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Joaquin Cuéllar Rama, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1873.—V. B.—El Escribano, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Félix Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por medio de requisitoria á Francisco Chau, para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de su señoría para ser reconocido por el forense de las lesiones que padeció; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita y emplaza á Domingo Ares del Campo, para que dentro del referido término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en la causa que se sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento del domicilio ó paradero del Domingo Ares del Campo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los fines acordados.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1873.—Julian Alvarez y Gutierrez.—Por mandado de su señoría, Benito Gutierrez Saez.

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cecilio Tolosa y Urzay, Secretario que fué del Ayuntamiento

de Epila, para que dentro de 15 días que por primero y único término se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de saber su domicilio lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Señas del procesado.

De 32 años de edad, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y negra, color sano, estatura regular, y viste botinas de chagren, con bigotera de charol y pantalon oscuro de castor, lana y lista negra en el mismo, chaleco negro de paño fino, americana castor color oscuro y sombrero de fieltro negro.

Madrid 8 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mota Charco, que vivió calle de Buenavista, núm. 30, para que dentro de 27 días que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por injurias y amenazas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que en caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Victor Muñoz Salcedo, acogido que ha sido en el Asilo del Pardo, que se dió de baja en 6 del próximo pasado mes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que se le ha acordado recibir en causa criminal que pende contra Leon Sanchez por hurto de ropas.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Julio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares é interino de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse con licencia el propietario.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario á instancia de Juan de la Caba, vecino de Santorcaz, sobre adquirir la posesion de los bienes de la Memo-

ria fundada en dicha villa por el Licenciado D. Manuel Garcia, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Juez, Sr. Balló.—Alcalá de Henares á 25 de Junio de 1873.

Resultando que en el escrito de fecha 11 del actual se solicita por el Procurador D. Alejandro Garcia Aguado, á nombre de Juan de la Caba, se ponga á éste en posesion de los bienes de la Memoria fundada en la villa de Santorcaz por el Licenciado D. Manuel Garcia, que se halla vacante por fallecimiento de su última poseedora Maria Gonzalez, y cuyo disfrute dice pertenecerle como pariente del fundador:

Resultando que se ha justificado plenamente por medio de informacion de testigos que los bienes de dicha Memoria se hallan vacantes desde el fallecimiento de su última poseedora Maria Gonzalez, y que el único que á ellos tiene derecho lo es dicho Juan de la Caba:

Considerando que habiéndose cumplido con los requisitos del art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede otorgar la posesion de los bienes de la indicada Memoria:

Vistos el citado art. 698 y 699 de la misma ley, su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: que debía de mandar y manda se ponga al Juan de la Caba en posesion de los bienes de la referida Memoria de misas fundada en Santorcaz por el Licenciado D. Manuel Garcia, confiriéndosele en cualesquiera de sus bienes ó fincas á nombre de las demas y haciéndose las instrucciones necesarias á los colonos ó inquilinos para que reconozcan al nuevo poseedor y le hagan entrega de las fincas y sus productos. Y para que tenga efecto expidase mandamiento á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se da comision en forma por ante Escribano de que de fe y verificado desen al interesado los testimonios que pidiera.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Joaquin Balló y Roca.—Toribio Hernandez.

En su consecuencia, en cumplimiento del auto inserto, se ha dado la posesion acordada al D. Juan de la Caba el dia 28 de Junio último por Alguacil de este Juzgado y Escribano de Santorcaz D. Casimiro del Pozo.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo dispuesto en el art. 600 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Julio de 1873.—Joaquin Balló y Roca.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Don Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en forma con término de 30 días á José Vizoso Amor, hijo de Antonio y de Manuela, casado, de 45 años; Basilio Couto Marful, hijo de Luis y de Josefa, casado, de 30 años; José Diaz Souto, hijo de Ramon y de Maria, casado, de 35 años de edad; D. Francisco Villamil Valiela, hijo de Pedro y de Luisa, de 32 años de edad, casado, y Antonio Garcia Rego, hijo de Juan y de Josefa, de 37 años de edad, casado, todos labradores, naturales y vecinos de la Parroquia de Santiago de Fazouro, término municipal de Foz, en este partido, que se

han ausentado de sus respectivos domicilios en 24 de Mayo último para la siegas de Castilla la Nueva, á fin de que comparezcan á evacuar el traslado que se les ha conferido de la calificación hecha por el Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado en la causa que contra ellos y otros se sigue por daños causados en una percha de roble arrojada por la mar á la playa de Saarido, en dicha de Fazouro, con prevencion de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, segun las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal y demas disposiciones vigentes.

Dado en Mondoñedo á 7 de Julio de 1873.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Pascual Vazquez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Becerril.

En la noche del 11 del actual le han sido robadas, segun parte que se me da por D. Martin Alvarez, cuatro caballerías de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo rojo, de nueve á diez años, con algunas mordeduras de lobos, hierro de M. en la nalga, derecha, alzada de unas seis cuartas y media, capon, la crin esquilada hace algun tiempo, herrado de las patas delanteras.

Otro negro, de 14 á 15 años, calzado de la pata izquierda, raya á la marca, la crin como el anterior y un poco sin esquilado, desherrado de una pata y una mano, y tambien capon.

Una yegua castaña, de unos 15 años, hierro de M. en la llana derecha, una estrella en la frente, esquilada la crin como los anteriores, rozada detrás de los brazos de las cinchas por haber trillado, desherrada, como de seis y á seis y media cuartas de alzada.

Otra castaña, de siete años, hierro de M. en la nalga derecha, cercana á la marca, con la crin como las anteriores, desherrada.

Por lo que se suplica á las Autoridades despleguen el celo necesario para tales casos, dándome conocimiento en caso de hallarlas.

Becerril 12 de Julio de 1873.—El Alcalde, Ambrosio Martin.

ANUNCIO.

LA SUERTE,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores accionistas D. Francisco Caballero Infante, por $\frac{1}{4}$ de accion; D. Juan José Ortiz y Lopez, por otro; D. Martin Salazar, por otro; D. Fausto Eduardo Agostin, por otro, y D. Manuel Canga Argüelles, por seis, por no haber cumplido con lo que dispone el art. 16 del Reglamento, quienes, así como los Sres. D. Cecilio Aylton y D. Antonio Monedero, el primero por $\frac{3}{4}$, y el segundo por dos, no han satisfecho aún el dividendo pasivo número 3 de este año, de 200 rs. por accion, se les requiere por segunda vez para que lo verifiquen con arreglo al artículo 13 del Reglamento social al señor Tesorero D. Juan R. Castellanos, de once á dos del día, Pontejos, 10, principal, del que recogerán los oportunos resguardos, satisfaciendo tambien los gastos de anuncios.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Presidente, Manuel de Urréjola.